



Resolución de Dirección General

Lima, 09 de febrero de 2024

VISTO:

El Informe N° 009-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-MAMP, de fecha 07 de febrero de 2024 elaborado por la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, recaído en el expediente con **CUT N° 23672-2023**, que contiene la solicitud de evaluación presentada por la Municipalidad Distrital de Cortegana, respecto del Informe de Gestión Ambiental del Proyecto de Inversión Pública denominado “*Creación del servicio de agua para riego en los caseríos de Palma Andina, Naranjitos y Vista Alegre, distrito de Cortegana, provincia de Celendín – región Cajamarca*”, con Código Único de Inversiones N° 2510275; y,



Firmado digitalmente por ALEGRIA ZEVALLOS Patricia FAU 20131372931 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 13.02.2024 15:38:29 -05:00

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 107 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI establece que la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios es el órgano de línea encargado de implementar acciones en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental para la conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables de competencia Sectorial; así como promover la gestión eficiente de las tierras de aptitud agraria;



Firmado digitalmente por CONTRERAS MORALES Oscar Arturo FAU 20131372931 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 14.02.2024 10:32:14 -05:00

Que, asimismo, el literal d) del artículo 108 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, de la invocada Resolución Ministerial, en concordancia con el artículo 5 del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2012-AG, establece que, “(...) *la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios es la autoridad ambiental competente responsable de la gestión ambiental y de dirigir el proceso de evaluación ambiental de proyectos o actividades de competencia del Sector Agrario y, aquellos relacionados con el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables en el ámbito de su competencia y en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental (...)*”;

Que, de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 111 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria, es la unidad orgánica de línea que depende de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, y como tal, es la encargada de evaluar y emitir opinión sobre los instrumentos de gestión ambiental en el ámbito de su competencia, entre otras funciones;

Que, el artículo 9 del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2012-AG, define como Instrumentos de Gestión Ambiental a los mecanismos orientados para la ejecución y cumplimiento de la Política Nacional del Ambiente y de la Política Agraria con el objetivo de prevenir, controlar y mitigar los impactos que los proyectos de inversión y las actividades vinculadas al Sector Agrario, puedan ocasionar en el ambiente, asegurando la protección y uso sostenible de los recursos naturales renovables bajo su competencia; y establece que los titulares y/o proponentes de proyectos de inversión y actividades bajo competencia del Sector Agrario se encuentran obligados a presentar, cuando corresponda, los Instrumentos de Gestión Ambiental, entre otros, el Informe de Gestión Ambiental, para proyectos no comprendidos en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), de acuerdo al artículo 23 del Reglamento de la Ley del SEIA, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM;



Firmado digitalmente por ALEGRIA ZEVALLLOS Patricia FAU 20131372931 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 13.02.2024 15:38:43 -05:00

Que, el numeral 37.1 del artículo 37 del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2012-AG, establece que el Informe de Gestión Ambiental es el Instrumento de Gestión Ambiental complementario que aplica a aquellos proyectos de competencia del Sector Agrario que no están comprendidos en el ámbito del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, es decir, dichos proyectos no se encuentran en el Anexo II del Reglamento de la Ley 27446, Ley del Sistema Nacional de Impacto Ambiental, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y sus modificatorias; así como, el Listado actualizado de inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, considerados en el Anexo II del Reglamento de la Ley N° 27446, aprobado mediante Resolución Ministerial N°157-2011-MINAM, modificado mediante Resolución Ministerial N° 202-2019-MINAM;



Firmado digitalmente por CONTRERAS MORALES Oscar Arturo FAU 20131372931 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 14.02.2024 10:32:24 -05:00

Que, a través de Formulario P-5, ingresado con fecha 04 de mayo de 2023, la Municipalidad Distrital de Cortegana, solicitó a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, la evaluación del Informe de Gestión Ambiental del proyecto denominado “*Creación del servicio de agua para riego en los caseríos de Palma Andina, Naranjitos y Vista Alegre, distrito de Cortegana, provincia de Celendín – región Cajamarca*”, con Código Único de Inversiones N° 2510275;

Que, mediante Informe Técnico N° 0298-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DERNCC-EASP, de fecha 22 de mayo de 2023, el Área Temática de Sistema de Información Geográfica de la Dirección de Evaluación de Recursos Naturales de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, remitió a la Dirección de Gestión Ambiental Agraria, el análisis cartográfico de superposición realizado con la información del Informe de Gestión Ambiental del Proyecto de Inversión Pública denominado “*Creación del servicio de agua para riego en los caseríos de Palma Andina, Naranjitos y Vista Alegre, distrito de Cortegana, provincia de Celendín – región Cajamarca*”, concluyendo que no presenta superposición con Áreas Naturales Protegidas con el Estado, ni con Zona de Amortiguamiento, establecidas por el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP. Asimismo, no presenta superposición con Bosque de Producción Permanente del Ordenamiento Forestal y Concesión forestal para fines maderables, del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (en adelante, SERFOR);

Que, mediante Oficio N° 1230-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA, de fecha 11 de octubre de 2023, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, remitió a la Municipalidad Distrital de Cortegana la Observación Técnica N° 0034-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-MAMP, la cual contenía tres (03) observaciones, formuladas al Informe de Gestión Ambiental del Proyecto de Inversión Pública denominado “*Creación del servicio de agua para riego en los caseríos de Palma Andina, Naranjitos y Vista Alegre, distrito de Cortegana, provincia de Celendín – región Cajamarca*”, con Código Único de Inversiones N° 2510275;



Resolución de Dirección General

Lima, 09 de febrero de 2024

Que, de la evaluación del Informe de Gestión Ambiental del Proyecto de Inversión Pública denominado “Creación del servicio de agua para riego en los caseríos de Palma Andina, Naranjitos y Vista Alegre, distrito de Cortegana, provincia de Celendín – región Cajamarca”, con Código Único de Inversiones N° 2510275, presentado por la Municipalidad Distrital de Cortegana; se observa que no ha cumplido con subsanar tres (03) observaciones técnicas formuladas por la Dirección de Gestión Ambiental Agraria, contenidas en la Observación Técnica N° 0034-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-MAMP, comunicado al solicitante mediante Oficio N° 1230-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA, en fecha 11 de octubre de 2023, y notificado con fecha 24 de noviembre de 2023, conforme se aprecia en el acuse de notificación que obra en el expediente administrativo; siendo las observaciones no subsanadas:

- i) Se solicita señalar la vida útil del proyecto (en años).
- ii) Se solicita describir las actividades en cada etapa del proyecto éstas son: i) etapa de planificación (se detalla actividades previas a la ejecución del proyecto) ii) etapa de construcción (en esta etapa donde se tiene que describir detalladamente las actividades a desarrollar en cada componente del proyecto), iii) etapa de operación y mantenimiento y iv) etapa de cierre.
- iii) Con respecto al Plan de Participación Ciudadana, el Titular deberá indicar los mecanismos de participación ciudadana a implementar en las etapas del proyecto. Se recomienda diferenciar los mecanismos a utilizar en cada etapa, así como el cronograma de implementación de los mecanismos de participación ciudadana obligatorios indicados en el literal c) acceso a la información y d) buzón de observaciones o sugerencias del artículo 11 del Reglamento de Participación Ciudadana para la Evaluación, Aprobación y Seguimiento de Instrumentos de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2012-AG, además de señalar la fecha de su implementación. Se solicita al Titular remitir las evidencias de los mecanismos de participación implementados y por implementar en las etapas del proyecto.

Que, la búsqueda en el Sistema de Gestión Documentaria (SISGED) del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, se desprende que, a la fecha de emisión del Informe N° 009-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-MAMP, de fecha 07 de febrero de 2024, la Municipalidad Distrital de Cortegana, no cumplió con subsanar las observaciones comunicadas al solicitante mediante Oficio N° 1230-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA, de fecha 11 de octubre de 2023, teniendo como fecha de acuse de recibo el 24 de noviembre 2023, habiendo concluido dicho plazo el día 12 de diciembre de 2023;



Firmado digitalmente por ALEGRIA ZEVALLOS Patricia FAU 20131372931 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 13.02.2024 15:38:48: 05:00



Firmado digitalmente por CONTRERAS MORALES Oscar Arturo FAU 20131372931 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 14.02.2024 10:32:38 -05:00

Que, el incumplimiento de la subsanación de observaciones formuladas no permite conocer:



- i) *Establecer el tiempo de duración del proyecto y el alcance de la intervención del proyecto debido a la ejecución de las componentes principales y auxiliares, a fin de evidenciar, una adecuada identificación y evaluación de los impactos, y medidas de manejo ambiental.*
- ii) *Corroborar el cumplimiento de la ejecución de los mecanismos de participación ciudadana, siendo que dichos mecanismos son obligatorios y forman parte del contenido básico en el desarrollo del IGA, de acuerdo a lo indicado en el Decreto Supremo N° 019-2012-AG y en el Decreto Supremo N° 018-2012-AG.*

Que, el numeral 39.5 del artículo 39 del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2012-AG, establece que: *“(..). Efectuada o no dicha subsanación, la DGAAA emitirá el pronunciamiento respectivo, de ser el caso, o declarará denegada la solicitud, dándose por concluido el procedimiento administrativo. (...).”;*

Que, mediante Informe N° 009-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-MAMP, de fecha 07 de febrero de 2024, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, concluyó que la solicitud de evaluación del Informe de Gestión Ambiental del Proyecto de Inversión Pública denominado *“Creación del servicio de agua para riego en los caseríos de Palma Andina, Naranjitos y Vista Alegre, distrito de Cortegana, provincia de Celendín – región Cajamarca”*, con Código Único de Inversiones N° 2510275, presentada por la Municipalidad Distrital de Cortegana; debe declararse denegada, y, en consecuencia, concluido el procedimiento administrativo, conforme a lo previsto en la parte *in fine* del numeral 39.5 del artículo 39 del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2012-AG;

Que, estando al Informe N° 009-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-MAMP, de fecha 07 de febrero de 2024, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución de Dirección General, en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, debidamente visado por la Directora de la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, y;



De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM; Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2012-AG, y sus modificatorias; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego aprobado por la Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI, la Resolución Ministerial N° 202-2019-MINAM, que modifica el Listado que forma parte integrante de la Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM, con relación a las actividades del Sector Agricultura y Riego, sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, y sus modificatorias considerados en el anexo II del Reglamento de la Ley N° 27446 y su modificatoria; y, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DENEGAR la solicitud de evaluación del Informe de Gestión Ambiental del Proyecto de Inversión Pública denominado *“Creación del servicio de agua para riego en los caseríos de Palma Andina, Naranjitos y Vista Alegre, distrito de Cortegana, provincia de Celendín – región Cajamarca”*, con Código Único de Inversiones N° 2510275, presentada por la Municipalidad Distrital de Cortegana, dándose por



Resolución de Dirección General

Lima, 09 de febrero de 2024

CONCLUIDO el procedimiento administrativo, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



Firmado digitalmente por ALEGRIA
ZEVALLOS Patricia FAU
20131372931 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 13.02.2024 15:39:08 -05:00

Artículo 2.- PRECISAR que la presente resolución no agota la vía administrativa, pudiendo ser impugnada ante la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación, de conformidad con lo establecido por el artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. De lo contrario el acto administrativo quedará consentido.

Artículo 3.- NOTIFICAR la presente Resolución y el Informe N° 009-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-MAMP a la Municipalidad Distrital de Cortegana, y al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, para los fines legales pertinentes.

Regístrese y comuníquese.



Firmado digitalmente por
CONTRERAS MORALES Oscar
Arturo FAU 20131372931 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 14.02.2024 10:32:58 -05:00

JORGE ALEXANDER VÁSQUEZ ACUÑA
Director General
Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios